



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 160

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 16 SEP. 2019

VISTOS:

Los Expedientes 2019-032-E030525 de fecha 09 de agosto de 2019 y 2019-032-E032018 de fecha 21 de agosto de 2019, presentado por don **HECTOR JESUS ALVARADO CARBONELL**, sobre pago de Beneficios Sociales de la ex – trabajadora doña **ELOISA JOSEFINA CARBONELL RIVADENEYRA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 112 de fecha 05 de abril de 2019, se declaró extinguido el vínculo laboral con el INABIF por fallecimiento de doña **ELOISA JOSEFINA CARBONELL RIVADENEYRA**, Técnico (a) Administrativo (a) III, categoría remunerativa Técnico A de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias del Programa Integral Nacional de Bienestar Familiar – INABIF, con efectividad al 14 de noviembre de 2018;

Que, mediante Copia de la Inscripción de Sucesión Intestada, Rubro: Causante y sus Herederos, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Lima, N° de Partida 14207822, en la cual se registra como heredero universal de la causante doña **ELOISA JOSEFINA CARBONELL RIVADENEYRA**, a su hijo don **HECTOR JESUS ALVARADO CARBONELL**;

Que, es necesario proceder al abono de los beneficios sociales de la ex – trabajadora doña **ELOISA JOSEFINA CARBONELL RIVADENEYRA**, a su heredero reconocido en la citada Declaratoria de Herederos, por los Dieciocho (18) años, Dos (02) meses y Trece (13) días de servicios reales y remunerados prestados al Estado, bajo el régimen laboral privado;

Que, conforme a la liquidación efectuada, a la heredera universal le corresponde percibir por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo a los Artículos 54° y 55° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, correspondiendo otorgar el 50% al cónyuge superviviente y el otro 50% en partes proporcionales a favor de los hijos; y asimismo les corresponde percibir por concepto de Compensación Vacacional, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 713 y los Artículos 818° y 822° del Código Civil, otorgándosele dicha compensación a cada uno de los herederos legales en partes iguales;

Que, de conformidad a la Ley N° 27735, su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2002-TR y su modificatoria el Decreto Supremo N° 017-2002-TR, le corresponde percibir la gratificación trunca por los meses laborados en el periodo en el que se produzca el cese, la misma que se abona conjuntamente con todos los beneficios sociales y que será otorgada a los herederos de la misma manera que la compensación vacacional;



Que, con la Ley N° 30334, se establecen medidas para dinamizar la economía en el año 2015, disponiéndose en su artículo 3° que el monto que los empleadores abonon a Essalud (9%) por concepto de gratificaciones de julio y diciembre deberá ser entregado a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria; y que será otorgada a los herederos de la misma manera que la compensación vacacional;

Que, mediante el Memorando N° 1110-2019/INABIF-UPP de fecha 26 de abril de 2019, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del INABIF, ha otorgado certificación presupuestal para la atención entre otros de este requerimiento;

Estando a lo informado mediante Nota Informativa N° 011-2019/INABIF-UA-SUPH-PFP; y,

En uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y la Resolución Ministerial N° 175-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar al heredero universal de la ex-trabajadora doña **ELOISA JOSEFINA CARBONELL RIVADENEYRA**, la suma de **VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS y 53/100 SOLES (S/ 27,186.53)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios por Dieciocho (18) años, Dos (02) meses y Trece (13) días de servicios reales y remunerados prestados al Estado, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, establecida por el Decreto Legislativo N° 728, cantidad que será distribuida de la siguiente manera:

* HECTOR JESUS ALVARADO CARBONELL	100%	S/ 27,186.53
-----------------------------------	------	--------------

Es de precisar que se han efectuado los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios correspondientes a los semestres: mayo a octubre de 2012, mayo a octubre de 2011, noviembre de 2011 a abril de 2012, noviembre de 2012 a abril de 2013, noviembre de 2015 a abril de 2016, mayo a octubre de 2016, noviembre de 2016 a abril de 2017, mayo a octubre de 2017, noviembre de 2017 a abril de 2018 y mayo a octubre de 2018 en la cuenta CTS N° 430-01-0851403 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC.

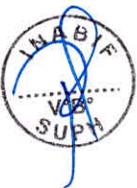
ARTICULO 2°.- Abonar al heredero universal de la citada ex- trabajadora por concepto de Compensación Vacacional de: Una remuneración total correspondiente a la programación del periodo 2017/2018, Tres Doceavas (3/12) y Cuatro Treintavas (4/30) partes de una remuneración total correspondiente a la programación del periodo 2018/2018, Una remuneración total (Indemnización) correspondiente al periodo 2012/2013 y Una remuneración total (Indemnización) correspondiente al periodo 2013/2014, la cantidad de **NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES y 33/100 SOLES (S/ 9,783.33)**, tal como lo dispone el Decreto Legislativo N° 713, cantidad que será distribuida de la siguiente manera:

* HECTOR JESUS ALVARADO CARBONELL	100%	S/ 9,783.33
-----------------------------------	------	-------------

ARTICULO 3°.- Abonar al heredero universal de la citada ex- trabajadora por concepto de Gratificación Trunca de Navidad de Cuatro Sextos (4/6) de una remuneración computable correspondiente al mes inmediato anterior, la cantidad de **DOS MIL y 00/100 SOLES (S/ 2,000.00)**, tal como lo dispone la Ley N° 27735, su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2002-TR y su modificatoria el Decreto Supremo N° 017-2002-TR, cantidad que será distribuida de la siguiente manera:

*HECTOR JESUS ALVARADO CARBONELL	100%	S/ 2,000.00
----------------------------------	------	-------------

ARTICULO 4°.- Abonar al heredero de la citada ex – trabajadora por concepto de Bonificación Extraordinaria de la Gratificación Trunca de Navidad, la cantidad de **CIENTO OCHENTA y 00/100 SOLES (S/ 180.00)**, tal como lo dispone el artículo 3° de la Ley N° 30334, cantidad que será distribuida de la siguiente manera:



* HECTOR JESUS ALVARADO CARBONELL

100%

S/ 180.00



ARTICULO 5°.- El egreso que origine la presente Resolución será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Cadena de Gastos 2.1.1.9.2.1: Compensación por Tiempo de Servicios, 2.1.1.9.3.3: Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), 2.1.1.9.1.1: Gratificaciones y 2.1.1.9.3.99: Otras Ocasionales (Bonificación Extraordinaria) del Presupuesto Anual vigente del INABIF, de acuerdo a la disponibilidad correspondiente.

ARTICULO 6°.- La Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración del INABIF, quedará encargada bajo responsabilidad de notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos respectivos del INABIF.

Regístrese y Comuníquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

C.P.C. PATRICIA V. RÍONCA LOYOLA RÍONCA
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano